



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. Fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Págs por  
adelantado.

Año 1952

Miércoles 5 de marzo

Número 55

## Secretaría General del Movimiento

### DECRETO

Regulada la forma de designar la representación que corresponde a la Organización Sindical en las Cortes Españolas, en todo lo referente a convocatoria, procedimiento y determinación de los Procuradores natos y electivos que han de integrarlas, por virtud de diversas disposiciones publicadas con ocasión de las renovaciones trienales que han tenido lugar anteriormente, cuales son los Decretos de la Jefatura del Estado de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos y de la Presidencia del Gobierno de once de febrero de mil novecientos cuarenta y seis y los dos de la Secretaría General del Movimiento dictados el veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, y, estando próximo el comienzo de una nueva legislatura con los consiguientes cambios en la parte electiva del tercio representativo sindical, basta con refundir en una disposición de idéntico rango las normas establecidas precedentemente, que se mantienen sin otras variaciones que las determinadas por el desdoblamiento o transformación de servicios dependientes de la Delegación Nacional de Sindicatos, o las aconsejadas por la conveniencia de realzar determinados cargos sindicales de ámbito provincial.

En su virtud, y a propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento,

### DISPONGO:

Artículo primero. Serán Procuradores en Cortes, por razón de su función sindical:

- a) El Delegado Nacional de Sindicatos.
- b) El Secretario Nacional de Sindicatos.
- c) Los Vicesecretarios Nacionales de Obras Sindicales, Ordenación Económica, Ordenación Social y Organización Administrativa de la Delegación Nacional de Sindicatos.
- d) Los Jefes Nacionales de los Sectores Campo, Industria y de Servicios, de las Vicesecretarías de Ordenación Económica y de Ordenación Social.
- e) El Director de la Escuela Sindical.
- f) El Inspector Nacional de Sindicatos.
- g) Los Jefes de las Obras Sindicales de Artesanía, Colonización, Cooperación «18 de Julio» Educación y Descanso, Formación Profesional, Hogar, Lucha contra el Paro, Previsión Social y «Asistencia contingencia al Productor».
- h) Los Jefes de los Servicios Sindicales de Estadística y Asesoría Técnico-Jurídica.
- i) El Jefe y dos miembros de la Sección de Ordenación Social y Corporativa del Instituto de Estudios Políticos.
- j) El Secretario de la Junta Nacional de Elecciones Sindicales.
- k) Los Jefes de los Sindicatos Nacionales de Actividades Diversas;

Agua, Gas y Electricidad; Alimentación, Azúcar, Banca y Bolsa, Cereales, Combustible, Construcción, Espectáculo, Frutos y Productos Hortícolas; Ganadería, Hostelería y similares, Industrias Químicas, Madera y Corcho, Metal, Olivo, Papel, Prensa y Artes Gráficas, Pesca, Piel, Seguros, Textil, Transportes y Comunicaciones, Vid, Cervezas y Bebidas y Vidrio y Cerámica.

l) Los Delegados Sindicales Provinciales de Madrid y Barcelona.

La condición de titular de estos cargos será acreditada por certificación librada por el Delegado Nacional de Sindicatos, que llevará el visto bueno del Ministro Secretario General del Movimiento, correspondiendo a la Secretaría General la expedición de testimonio de tales certificaciones para su constancia y efectos en las Cortes Españolas.

Artículo segundo. Los Procuradores en Cortes de Representación Sindical y carácter electivo serán designados con sujeción a las reglas siguientes:

Primera. a) Por cada uno de los Sindicatos Nacionales se elegirán tres Procuradores en Cortes, correspondiendo: uno, a los empresarios; otro, a los técnicos, y otro, a los obreros.

b) La proclamación de candidatos se hará por la Junta Nacional de Elecciones Sindicales, a propuesta de las Secciones Económicas y Sociales de cada Sindicato. A tal efecto, las Secciones Económicas se reunirán pa-



ra practicar antevotación directa y secreta de una terna de candidatos en representación de los empresarios, y las Secciones Sociales designarán por el mismo procedimiento las ternas de candidatos pertenecientes a las categorías de técnicos y obreros. Tanto las Secciones Económicas como las Sociales celebrarán las antevotaciones y formularán sus propuestas separadamente.

c) Una vez celebradas las antevotaciones y proclamados los candidatos, se reunirán conjuntamente las Secciones Económicas y Sociales de cada Sindicato en número igual de electores por cada una de ellas, quedando así constituida la Asamblea electoral mixta y paritaria que designará por votación igual, directa y secreta de cada uno de sus miembros, los tres Procuradores que correspondan entre los candidatos previamente proclamados por la Junta Nacional de Elecciones.

d) Las Jerarquías Nacionales de cada Sindicato no tendrán voto ni podrán sus titulares ser elegidos Procuradores en Cortes en representación de los empresarios, técnicos y obreros en el mismo encuadrados; pero formarán parte de la presidencia de las Juntas que celebren sus respectivas Secciones Económicas y Social en las elecciones previstas en los anteriores apartados.

e) La Junta Nacional de Elecciones Sindicales resolverá de plano sin ulterior recurso las dudas, incidencias y reclamaciones que pudieran suscitarse.

Segunda. a) Las Hermandades de Labradores y Ganaderos elegirán, por conducto de las Cámaras Sindicales y Agrarias, seis Procuradores en Cortes, de los cuales dos deberán ser propietarios cultivadores directos; otros dos, arrendatarios, aparceros, medieros o colonos, y los dos restantes, trabajadores agrícolas asalariados. La elección de todos ellos se hará por medio de compromisarios, con intervención de la Junta Central de Hermandades y conforme al sistema establecido para los Sindicatos Nacionales.

b) Las Cooperativas, los Gremios y las Cofradías, elegirán cuatro Procuradores en Cortes; uno, en representación de las Cooperativas del Campo; otro, en la de las Uniones correspondientes a las restantes Cooperativas; un tercero, en representación de los Gremios Artesanos, y el cuarto, por las Cofradías de Pescadores.

Estos cuatro representantes serán designados por medio de compromisarios procedentes de las provincias en que tenga mayor importancia dichas entidades y con intervención, respectivamente, los dos primeros de la Obra Sindical de Cooperación; el tercero, de la de Artesanía y el cuarto, del Sindicato Nacional de la Pesca. Los candidatos a Procuradores serán propuestos a la Junta Nacional de Elecciones por las Juntas Rectoras de las Entidades a quienes hayan de representar, haciendo la proclamación la Junta Nacional de Elecciones.

Tercera. a) La diferencia en menos que resulte entre el tercio del total de Procuradores integrantes de las Cortes Españolas y número de los designados conforme a las reglas precedentes y los que lo sean conforme al artículo primero de este Decreto serán designados por elección conjunta de tales Procuradores natos y de los hubieren sido elegidos en representación de los Sindicatos Nacionales, Hermandad de Labradores y Ganaderos, Cooperativas, Gremios de Artesanos y Cofradías de Pescadores.

b) La elección de este último grupo habrá de recaer sobre personas idóneas, que hubieran acreditado su competencia en materia sindical y que podrán ser propuestas a la Junta Nacional de Elecciones Sindicales para su proclamación como candidatos, por acuerdo mayoritario absoluto de las Juntas Económica o social de cualquier Sindicato; por el de tres o más Juntas de Sección Económica o Social de los Sindicatos Provinciales; por propuesta escrita de seis o más Procuradores en Cortes de la legis-

latura que termina, y por igual número de los que hubieran sido electos para la que comienza, a tenor de las normas antes expresadas.

Cuarta. En la propuesta de candidatos deberá constar la aceptación expresa y escrita del interesado.

Artículo tercero. Las vacantes de Procuradores Sindicales electivos que se produzcan antes de cumplirse los tres años que constituye la duración normal del mandato se proveerán conforme a lo dispuesto en las reglas que preceden. Anunciada que sea la baja del Procurador en el «Boletín Oficial de las Cortes», la Secretaría General dispondrá se proceda a convocar a los electores a quienes compete la nueva designación, y, efectuada la elección, la Delegación Nacional de Sindicatos remitirá las certificaciones que reflejen su resultado a la Presidencia de las Cortes por conducto de la Secretaría General del Movimiento, a fin de que, previo juramento de sus cargos, puedan posesionarse los elegidos, que actuarán hasta finalizar la legislatura en curso.

Artículo cuarto. A los efectos de pérdida del cargo, en los supuestos que determina el artículo sexto de la Ley Orgánica de las Cortes Españolas de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, serán de aplicación a los Procuradores Sindicales las disposiciones del Reglamento de dos de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre desposesión de cargos sindicales electivos.

Artículo quinto. Queda facultado el Ministro Secretario General del Movimiento para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de las precedentes normas, a cuyo fin, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Delegado Nacional de Sindicatos le elevará propuesta detallada y completa sobre el particular.

Artículo sexto. Quedan derogadas



das cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto, y especialmente el de la Jefatura del Estado de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, sobre representación sindi al en Cortes, y los dos Decretos de veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y nueve que, respectivamente, modifican el primero de los anteriores y establecen normas para la elección de Procuradores sindicales, derogando el de once de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, cuya derogación se mantiene.

Artículo séptimo. Lo establecido en este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en El Pardo, a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. —FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Secretario general del Movimiento, Raimundo Fernández Cuesta y Merelo.

(Del «B. O. del E.», núm. 59).

## GUBIERN0 CIVIL

### Sección de Administración Local

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en oficio fecha 25 de los corrientes, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de jubilación instruido a favor del Médico de Asistencia Pública domiciliaria, don José Vázquez Alonso.

Resultando: 1.º Que el Ayuntamiento de Medina de Pomar (Burgos), en sesión de 25 de enero de 1952, acordó señalar a don José Vázquez Alonso el haber de jubilación de 4.400 pesetas anuales, 80 por 100 del sueldo regulador de 5.500 pesetas.

2.º Que el causante cesó en 20 de junio de 1951 y sumó 48 años y 13 días de servicios computables, en los Ayuntamientos de Tabanera de Cerrato, San Román de Hornija, Villalmanzo, Trespaderne y Medina de Pomar, habiendo percibido los ha-

beres que se relacionan en el expediente.

Vistos la Orden de 11 de enero de 1939 y disposiciones concordantes:

Considerando: Que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General ha resuelto:

A) Don José Vázquez Alonso percibirá del Ayuntamiento de Medina de Pomar el haber de jubilación de 4.400 pesetas anuales, 366'67 pesetas al mes, con efectos desde el 21 de junio de 1951, día siguiente al de su cese.

B) A dicha pensión deben contribuir, con efectos desde la referida fecha de 21 de junio de 1951 y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

Tabanera de Cerrato, 29'67 pesetas anuales; 2'47 pesetas al mes.

San Román de Hornija, 28'51 pesetas anuales; 2'38 pesetas al mes.

Villalmanzo, 25'19 pesetas anuales; 2'10 pesetas al mes.

Trespaderne, 8'61 pesetas anuales; 0'72 pesetas al mes.

Medina de Pomar, 4.308'02 pesetas anuales; 359 pesetas al mes.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos, 29 de febrero de 1952.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

## Providencias Judiciales

### Aranda de Duero

#### Edicto

Don Joaquín Alonso-Martirena y Martínez de Azagra, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que por providencia

de hoy, dictada en el procedimiento civil número 11 de 1952 de este Juzgado, sobre declaración del estado de suspensión de pagos de «Banca Pecho». S. A., domiciliada en esta villa, y en vista del informe especial de los Interventores, que prevé el artículo 6.º de la Ley de 26 de julio de 1922, se decretó, como medida precautoria y de seguridad, la suspensión de don Pablo Martínez del Pecho en su cargo de Director-Gerente de «Banca Pecho», S. A. y en las funciones y atribuciones inherentes al indicado cargo, siendo sustituido en todas ellas por el Apoderado de la misma Entidad suspensa, don José Velázquez Daza.

Y para que dicho acuerdo se haga público, mediante su inserción en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia de Burgos, expido y firmo el presente en Aranda de Duero, a 26 de febrero de 1952.—El Juez de Primera Instancia, Joaquín Alonso-Martirena.—El Secretario, W. Valdivielso.

### Villarcayo

Don Mario Deán Guelbenzu, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en ejecución de sentencia, dimanante del juicio declarativo de menor cuantía, seguido a instancia de don Agustín Duque Sáez, contra don Pedro Ruiz Isla, ambos vecinos de Junta de Traslaloma, sobre pago de 12.505 pesetas, ha acordado sacar a pública y segunda subasta los siguientes bienes inmuebles:

Primero. Una finca rústica en Lastras de las Eras, al término de «Casajo», de 31 a., 50 c., y linda al N. Damiana Vallejo, S. Fermín Guinca, E. Damián Vallejo, y oeste Irene Novales, valorada en tres mil seis-cientas veintidós pesetas con cincuenta céntimos.

Segundo. Otra en dicho término y sitio de «La Fuente», de 26 a., 25 c., linda al N. Francisco Villate, Sur



Irene Novales y E. y O. se ignora, valorada en 3.018'75 pesetas.

Tercero. Otra al término de Castrobarro y sitio de «Arroyuelo», de 15 a., 75 c., linda N. Leandro Ruiz, S. y E. Juan Ortega y O. sendero, valorada en 1.712'25 pesetas.

Cuarto. Otra en dicho término y sitio del «Bado», de 15 a., 75 c.; linda al N. Gabriel Pereda, S. Manuel Ortiz, E. camino y O. José Fernández, valorada en 1.712'25 pesetas.

Quinto. Otra al mismo término y sitio de «Valdesamión», de 10 a., 50 c.; linda al N. Felipe Zorrilla, S. Carmen Torre, E. Juan Ortega y O. José Angulo, valorada en 1.307'50 pesetas.

Sexto. Otra al mismo término y sitio de «Concha», de 10 a., 50 c., que linda al N. Ignacio Ruiz, S. Ignacio Zorrilla, E. camino y O. río, valorada en 1.397'50 pesetas.

Séptimo. Otra en el mismo término y sitio de «Valdequintana», de 10 a., 50 c.; linda al N. y E. arroyo, S. Damián Vallejo y O. cuesta; valorada en 1.307'50 pesetas.

Octavo. Otra en el mismo término y sitio de las «Cuestras», de 15 a., 75 c.; linda al N. Atilano Guinea, S. pared, E. Juan Ortega y O. Manuel Ortiz, valorada en 1.712'25 pesetas.

Noveno. Otra al mismo término y sitio del «Calero», de 10 a., 50 c.; linda N. Jesús García, S. Crescencio Quincoces, E. camino y O. río; valorada en 1.307'50 pesetas.

Décimo. Otra en término de Villatarás, al sitio de Valdevollin, de 10 a., 50 c., linda N. y S. cuestras, este Froilán Rueda y O. Froilán Ezquerro, valorada en 1.350'50 pesetas.

Undécimo. Otra en el mismo término y sitio de Valdaña, de 15 a., 75 c., linda N. Félix Ruiz, S. Angel Ruiz, E. monte y O. Pablo López, valorada en 1.712'25 pesetas.

Duodécimo. Otra en el mismo término y sitio de Copadas, de 15 a., 75 c., linda N. y O. Frokinan Ezquerro, S. Pablo López y E. Anice-

to Ezquerro, valorada en 1.712'25 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 25 del actual, en la Casa Concejo del pueblo de Castrobarro, y hora de las doce de su mañana, lugar donde se constituirá este Juzgado.

Se hace constar que no han sido suplidos los títulos de propiedad de las fincas que se subastan, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta.

Que las fincas salen a remate por el 75 por 100 de su valoración y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del remate, y los licitadores tendrán que consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes subastados.

Dado en Villarcayo, a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez de Primera Instancia, Mario Deán Guelbenzu.—El Secretario, Carlos Sobrado.

## Anuncios Oficiales

### Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, en nombre y con poder de la recurrente D.<sup>a</sup> Petra Ortega Arche, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, de fecha 24 de diciembre de 1951, por el que se realizó el sorteo vecinal de pinos de privilegio.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 22 de febrero de 1952.—El Secretario del Tribunal, Carlos Crespo.

Por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, en nombre y con

poder del recurrente D. Anastasio Gil Pascual, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, de fecha 24 de diciembre de 1951, por el que se realizó el sorteo vecinal de pinos de privilegio.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 22 de febrero de 1952.—El Secretario del Tribunal, Carlos Crespo.

### SERVICIO DE CATASTRO DE LA RI- QUEZA RUSTICA

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Caleruega que, con esta fecha y durante un plazo de quince días, se halla expuesto al público en la Casa Ayuntamiento el Cuadro de tipos evaluatorios del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos, 1 de marzo de 1952.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

### Anuncio Particulares

**F. URRACA  
OCULISTA**

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES

CRUZ ROJA

MÉDICA BURGALESA

Y HOSPITAL PROVINCIAL

LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311